

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0288/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 9 de marzo de 2022	Sentido: <b>MODIFICAR</b> la respuesta y <b>DAR VISTA</b>
Sujeto obligado:	Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122000084
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Coyoacán respecto a 5 ex servidores públicos:</p> <p>1.- <i>Copia simple testada de sus altas.</i></p> <p>2.- <i>Copia simple testada de los recibos de pago emitidos en la plataforma de la Secretaria de Administracion y Finanzas correspondiente a las quincenas del 1° de marzo al 15 de abril de 2021.</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios ALC/DGAF/SCSA/141/2022 de fecha 31 de enero de 2022 emitido por su Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, ALC/DGAF/DCH/SACH/0134/2022 de fecha 31 de enero de 2022 emitido por su Directora de Administración de Capital Humano y Nota Informativa de fecha 20 de enero de 2022 emitido por su Sudirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, proporcionando copia simple en versión pública de los nombramientos de los ex servidores públicos de referencia, así como versión pública de sendos recibos de pago expedidos a favor de los aludidos ex servidores públicos. Cabiendo destacar que el sujeto obligado fue omiso en adjuntar la referida Acta emitida en la Tercera Sesión Extraordinaria por su Comité de Transparencia donde se aprobó la emisión de las referidas versiones públicas.</p> <p>Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en haber recibido una respuesta incompleta pues a su parecer lo entregado en atención a su requerimiento 2, no corresponde con lo solicitado.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Turne la solicitud de información a sus unidades administrativas que resulten competentes, en especial a su Subdirección de Administración de Capital Humano, para que respecto a la persona Barraza Cruz Irving, haga entrega de las versiones públicas de los recibos de pago de la 1era. y 2da. quincena de marzo de 2021, y de la 1era. y 2da. quincena de abril 2021; o en su caso, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado con relación a dichos comprobantes de pago.</b></li> <li>• <b>Haga entrega integra del Acta emitida por su Comité de Transparencia, donde se hubiera aprobado la clasificación y emisión de las versiones públicas de la información entregada.</b></li> </ul>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0288/2022

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notifique la referida respuesta a la persona ahora recurrente a través del correo electrónico señalado como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</li> </ul> <p>Toda vez que, el sujeto obligado divulgó información considerada como confidencial, al tratarse de datos personales, encuadrando en los supuestos previstos por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, así como lo previsto en la fracción IX y X del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales; con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, <b>se da vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.</b></p>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras clave	Nómina, Información sobre servidores públicos, Prestaciones de servidores públicos, Sueldos

Ciudad de México, a **9 de marzo de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0288/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA COYOACÁN** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	25

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0288/2022

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 10 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074122000084.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“SOLICITO A USTED COPIA SIMPLE TESTADA DE LAS ALTAS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, DIEGO MORENO SOLIS, VICTOR MAURO ANGULO LUNA, IRVING BARRAZA CRUZ Y CRUZ HERNANDEZ LOPEZ, DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESTA PERSONAS FUERON DADOS DE ALTA A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2021, MISMOS QUE OCUPARON PUESTOS DE ESTRUCTURA EN LA ALCALDIA COYOACAN, ASIMISMO SOLICITO A USTED COPIA SIMPLE TESTADA DE LOS RECIBOS DE PAGO EMITIDOS EN LA PLATAFORMA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2021, OSEA DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, Y QUE POR PROTOCOLO POR SER PERSONAL DE ESTRUCTURA DEBEN ESTAR DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA.” [SIC]*

Además, señaló como **formato para recibir la información solicitada:** *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*, y como **medio para recibir notificaciones:** *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Previa ampliación de plazo para emitir respuesta de fecha 18 de enero de 2022, con fecha 31 de enero de 2022<sup>1</sup> el sujeto obligado emitió

---

<sup>1</sup> Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0288/2022

respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante los oficios ALC/DGAF/SCSA/141/2022 de fecha 31 de enero de 2022 emitido por su Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, ALC/DGAF/DCH/SACH/0134/2022 de fecha 31 de enero de 2022 emitido por su Subdirectora de Administración de Capital Humano y Nota Informativa de fecha 20 de enero de 2022 emitido por su Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

### ALC/DGAF/SCSA/141/2022

[...]

Al respecto, me permito informarle que mediante **Nota Informativa** de fecha 20 de enero del año en curso, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia, ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envía copia simple de las constancias de nombramientos, los cuales se informa que contienen datos de carácter confidencial, por esta razón con fundamento a lo establecido en los **Artículos 90** fracción VIII, **180**, **186** y **191** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para autorización de versión pública; se anexa cuadro de clasificación.

---

**el día 10 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 3 de mayo de 2021.**

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 4 de agosto de 2021.**

\*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0288/2022

Asimismo, le informo que mediante oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/0134/2022** de fecha 31 de enero del año en curso, la Subdirección de Administración de Capital Humano, de acuerdo al ámbito de su competencia, ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envía copia simple de los recibos de pago, los cuales se informa que contienen datos de carácter confidencial, por esta razón con fundamento a lo establecido en los **Artículos 90** fracción VIII, **180, 186 y 191** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para autorización de versión pública; se anexa cuadro de clasificación.

Finalmente, se informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos.

[...]" [SIC]

### **ALC/DGAF/DCH/SACH/0134/2022**

"[...]

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al INFOMEX en cuestión, se informa lo siguiente:

Referente a los recibos de pago, estos documento contienen datos de carácter confidencial, por esta razón y con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 Fracción VIII, Artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendiciones de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia para autorización, se anexa cuadro de clasificación.

Aclarando que para el caso del C. Adolfo Jiménez Montesinos, no cuenta con comprobante de liquidación de pago debido a que los conceptos de sueldo y salario se vieron reflejados en Recibo Finiquito con fecha 15 de junio de 2021.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]" [SIC]

### **Nota Informativa de fecha 20 de enero de 2022**

"[...]

Al respecto se anexa Constancias de nombramiento con cuadro de clasificación de 05 fojas en mención, especificando los datos de carácter confidencial que se encuentran en dicho documento, para que sea puesto a consideración, ante el Comité de Transparencia, esto con fundamento en el artículo 90 fracción VIII y artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

[...]" [SIC]

Anexando copias en versiones públicas de los referidos recibos de pago y de las constancias de nombramiento aludidas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0288/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 1 de febrero de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

ESTOY SOLICITANDO LOS RECIBOS TESTADOS EN VERSION PUBLICA DE LAS PERSONAS QUE DIERON DE ALTA EN FECHA 1º DE MARZO DE 2021 Y QUE EN ALGUNOS CASOS ESTUVIERON HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, Y UNA ÉRSONA QUE ESTUVO SOLO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021, SOLICITO A USTED LOS RECIBOS QUE DEBIERON APARECER EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, REQUIERO LOS RECIBOS OFICIALES QUE POR NORMATIVIDAD DEBIERON DE SER PUBLICADOS DE ACUERDO CON LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA MISMA QUE HA MANIFESTADO QUE FUERON DADOS DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA,, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, DIEGO MORENO SOLIS, VICTOR MAURO ANGULO LUNA, IRVING BARRAZA CRUZ Y CRUZ HERNANDEZ LOPEZ, SI QUIERO ENFATIZAR QUE AUNQUE SE EMITAN LOS RECIBOS EN LA PLATAFORMA POSTERIOR A LA FECHA QUE DEBAN COBRAR SABEMOS QUE EL PAGO TARDA EN SALIR ENTRE UN MES O MES Y MEDIO Y DESPUES SE EMITE SU RECIBO DE PAGO EN EL QUE SE PAGA LAS QUINCENAS ANTERIORES DEBIENDO SEÑALAR LAS QUINCENAS DE REFERENCIA QUE SE APLICO LA DISPERSION Y QUE CORRESPONDA A LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021 DEL PAGO, MEDIANTE LA FECHA SEÑALADA.

” [SIC]

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 4 de febrero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 8 de febrero de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0288/2022

pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 9 al 17 de febrero de 2022; recibíéndose:

- Con fecha 8 de febrero de 2022 vía el SIGEMI, los alegatos vertidos por la persona recurrente.
- Con fecha 21 de febrero de 2022 vía el SIGEMI, el oficio ALC/ST/140/2022 de fecha 16 de febrero de 2022 emitido por el Subdirector de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta primigenia, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión.

**VI. Cierre de instrucción.** El 4 de marzo de 2022, se tuvieron por presentados los alegatos vertidos por la persona recurrente para ser valorados en el momento procesal oportuno; y por extemporáneas las manifestaciones y alegatos emitidos por el sujeto obligado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0288/2022

D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, y toda vez que el sujeto obligado al emitir alegatos, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión al considerar que se actualizaba la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 249 en relación directa con la causal de improcedencia contenida en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0288/2022

Transparencia, pues a su consideración mediante el recurso de revisión, la persona recurrente amplió su solicitud; este órgano colegiado determina que la referida causal de improcedencia no se actualiza ya que de la lectura del agravio esgrimido por la persona recurrente se desprende válidamente que su inconformidad radica en que la respuesta devino incompleta, pues a su consideración, lo entregado en atención a su requerimiento 2, no correspondió con lo solicitado.

Es decir, el medio de impugnación resultó procedente con fundamento en las fracciones IV y V del artículo 234 de la Ley de Transparencia, mismo que a letra señala:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

...

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>2</sup>.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria; razón por la cual se entra al estudio de fondo del asunto.

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0288/2022

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Coyoacán respecto a 5 ex servidores públicos:

1.- Copia simple testada de sus altas.

2.- Copia simple testada de los recibos de pago emitidos en la plataforma de la Secretaria de Administración y Finanzas correspondiente a las quincenas del 1° de marzo al 15 de abril de 2021.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios ALC/DGAF/SCSA/141/2022 de fecha 31 de enero de 2022 emitido por su Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, ALC/DGAF/DCH/SACH/0134/2022 de fecha 31 de enero de 2022 emitido por su Subdirectora de Administración de Capital Humano y Nota Informativa de fecha 20 de enero de 2022 emitido por su Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, proporcionando copia simple en versión pública de los nombramientos de los ex servidores públicos de referencia, así como versión pública de sendos recibos de pago expedidos a favor de los aludidos ex servidores públicos. Cabiendo destacar que el sujeto obligado fue omiso en adjuntar la referida Acta emitida en la Tercera Sesión Extraordinaria por su Comité de Transparencia donde se aprobó la emisión de las referidas versiones públicas.

Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0288/2022

medular y concretamente, en haber recibido una respuesta incompleta pues a su parecer lo entregado en atención a su requerimiento 2, no corresponde con lo solicitado.

Consecuentemente, resulta válido determinar que la persona recurrente se agravia únicamente respecto a lo contestado a su requerimiento identificado con el numeral 2; **por lo que lo contestado por el sujeto obligado en relación a su requerimiento 1 se tiene por actos consentidos tácitamente;** por lo que dicho tema quedará fuera del estudio de la presente resolución, **centrándose el estudio en determinar si con lo respondido el sujeto obligado dio atención al requerimiento identificado con el numeral 2.**

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>3</sup>, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>4</sup>.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta primigenia; y solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión al considerar que se actualizaba la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 249 en relación directa con la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, pues a su consideración mediante el recurso de revisión, la persona recurrente estaba ampliando su solicitud; sin embargo, dicho pedimento resultó improcedente con base en lo analizado en el

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

<sup>4</sup> Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0288/2022

inciso c) de la Consideración Segunda de la presente resolución; consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si lo proporcionado en atención al requerimiento 2 corresponde con lo solicitado y así poder determinar si la respuesta devino completa con relación a lo requerido.**

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante llega a la conclusión de que, **el sujeto obligado, no obstante el haber entregado la documentación solicitada en el requerimiento 2 -pues la misma si corresponde con lo solicitado-, la respuesta devino incompleta y el tratamiento dado a la solicitud de información resultó parcialmente desapegado a ley de la materia.**

Lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Tal y como se adelantó, efectivamente **lo proporcionado por el sujeto obligado en relación con el requerimiento 2, si correspondió con lo solicitado, pues fueron entregados en versión pública los referidos recibos de pago emitidos en la plataforma de la Secretaria de Administracion y Finanzas a favor de los 5 ex servidores públicos;** tal y como a continuación se evidenciará

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0288/2022

Auando a lo anterior, cabe resaltar que **los aludidos recibos y/o comprobantes de pago también corresponden a las quincenas solicitadas (1° de marzo al 15 de abril de 2021), pero únicamente respecto a 4 de los 5 ex servidores públicos;** lo anterior es así por lo siguiente:

- Respecto a la persona de nombre **Moreno Solis Diego**, tomando en cuenta que aquél fue **dado de alta el 1 de marzo de 2021** (tal y como se desprende de su nombramiento), **el recibo o comprobante entregado correspondiente al periodo de 16 al 30 de abril de 2021, refleja el pago de tres quincenas (1era. y 2da. de marzo 2021 y 1era. de abril 2021) en los rubros denominados "... RETRO"**, tal y como se ilustra a continuación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	1137735		FOLIO FISCAL	B8EAA9D3-219D-4298-822C-53880B96CAB1					
		U. ADMVA.	53 ALCALDIA DE COYOACAN				ZONA PAGADORA	5300000			
NOMBRE		MORENO SOLIS DIEGO		R.F.C.	[REDACTED]		C.U.R.P.	[REDACTED]			
NUM. PLAZA	19011457	T.N.	1	UNIVERSO	M	NIVEL	29	COD. PUESTO/ C/VEACTIVIDAD	CF01048	GRADO	
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA		SUBDIRECTOR "A"				SECC. SIND.	0	COM. SINDICAL			
TIPO DE CONTRATACIÓN /						PERIODO DE CONTRATACIÓN					
						PERIODO DE PAGO	16/04/2021 AL 30/04/2021				
FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN							IMPORTE		
15/04/2021	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)							3,641.00		
15/04/2021	1283	SALARIO BASE (IMPORTE) RETRO							10,923.00		
15/04/2021	1283	DESPENSA							32.50		
15/04/2021	1713	DESPENSA RETRO							97.50		
15/04/2021	1713	CANTIDAD ADICIONAL							3,915.00		
15/04/2021	1723	CANTIDAD ADICIONAL RETRO							11,745.00		
15/04/2021	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL							10,068.00		
15/04/2021	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL RETRO							30,204.00		
							TOTAL PERCEPCIONES:	70,625.00			

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0288/2022

- Respecto a la persona de nombre **Hernández López Cruz**, tomando en cuenta que aquél fue **dado de alta el 1 de abril de 2021** (tal y como se desprende de su nombramiento), **el recibo o comprobante entregado correspondiente al periodo del 1 al 15 de mayo de 2021, refleja el pago de dos quincenas (1era. y 2da. de de abril 2021) en los rubros denominados "... RETRO", tal y como se ilustra a continuación.**



GDF9712054NA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	810112	FOLIO FISCAL	F63B9A7A-BEA0-480F-80C1-6BCDE400A9C8		
		U. ADMVA.	53 ALCALDIA DE COYOACAN		ZONA PAGADORA	5300000	
NOMBRE		HERNANDEZ LOPEZ CRUZ		R.F.C.	[REDACTED]		
NUM. PLAZA		19011446	T.N.	1	UNIVERSO	M	NIVEL
					29	COD. PUESTO/ CVE. ACTIVIDAD	CF01048
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA		SUBDIRECTOR "A"			SECC. SIND.	0	GRADO
TIPO DE CONTRATACIÓN /					PERIODO DE CONTRATACIÓN		
					PERIODO DE PAGO	01/05/2021 AL 15/05/2021	
FECHA		CONCEPTO		PERCEPCIONES			IMPORTE
30/04/2021	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)			3,641.00		
30/04/2021	1003	SALARIO BASE (IMPORTE) RETRO			7,282.00		
30/04/2021	1083	QUINQUENIO			23.00		
30/04/2021	1083	QUINQUENIO RETRO			46.00		
30/04/2021	1293	DESPENSA			32.50		
30/04/2021	1293	DESPENSA RETRO			65.00		
30/04/2021	1713	CANTIDAD ADICIONAL			3,915.00		
30/04/2021	1713	CANTIDAD ADICIONAL RETRO			7,830.00		
30/04/2021	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL			10,068.00		
30/04/2021	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL RETRO			20,136.00		
		TOTAL PERCEPCIONES:			53,038.50		

- Respecto a la persona de nombre **Angulo Luna Victor Mauro**, tomando en cuenta que aquél fue **dado de alta por movimiento horizontal, el 1 de marzo de 2021** (tal y como se desprende de su nombramiento), **los recibos o comprobantes entregados correspondientes a los periodos 1 al 15 de marzo de 2021, 16 al 31 de marzo de 2021 y del 1 al 15 de abril de 2021,**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0288/2022

refleja el pago de tres quincenas (1era. y 2da. de marzo 2021 y 1era. de abril 2021), tal y como se ilustra a continuación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO

NUM. EMPLEADO	831037	FOLIO FISCAL	15BD6F75-8F60-48A3-AA67-6E8626F29946	
U. ADMVA.	53 ALCALDIA DE COYOACAN		ZONA PAGADORA	5300000
NOMBRE	ANGULO LUNA VICTOR MAURO		R.F.C.	[REDACTED]
NUM. PLAZA	19011471	T.N.	1	C.U.R.P.
UNIVERSO	M	NIVEL	29	
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA	SUBDIRECTOR "A"		COD. PUESTO/ CVE. ACTIVIDAD	CF01048
TIPO DE CONTRATACIÓN /		SECC. SIND.	0	GRADO
		COM. SINDICAL		
PERIODO DE CONTRATACIÓN			PERIODO DE PAGO	
			01/03/2021 AL 15/03/2021	
PERCEPCIONES				
FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)	3,641.00	
	1293	DESPENSA	32.50	
	1713	CANTIDAD ADICIONAL	3,915.00	
	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL	10,068.00	
TOTAL PERCEPCIONES:			17,666.50	



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO

NUM. EMPLEADO	831037	FOLIO FISCAL	03AE22B5-1453-443F-989F-07774C323907	
U. ADMVA.	53 ALCALDIA DE COYOACAN		ZONA PAGADORA	5300000
NOMBRE	ANGULO LUNA VICTOR MAURO		R.F.C.	[REDACTED]
NUM. PLAZA	19011471	T.N.	1	C.U.R.P.
UNIVERSO	M	NIVEL	29	
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA	SUBDIRECTOR "A"		COD. PUESTO/ CVE. ACTIVIDAD	CF01048
TIPO DE CONTRATACIÓN /		SECC. SIND.	0	GRADO
		COM. SINDICAL		
PERIODO DE CONTRATACIÓN			PERIODO DE PAGO	
			16/03/2021 AL 31/03/2021	
PERCEPCIONES				
FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)	3,641.00	
	1293	DESPENSA	32.50	
	1713	CANTIDAD ADICIONAL	3,915.00	
	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL	10,068.00	
TOTAL PERCEPCIONES:			17,666.50	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0288/2022



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	831037		FOLIO FISCAL	6F8B0192-2470-4965-AC34-EAAE7DB3C9CA					
		U. ADMVA.	53 ALCALDIA DE COYOACAN				ZONA PAGADORA	5300000			
NOMBRE		ANGULO LUNA VICTOR MAURO			R.F.C.	[REDACTED]		C.U.R.P.	[REDACTED]		
NUM. PLAZA	19011471	T.N.	1	UNIVERSO	M	NIVEL	29	COD. PUESTO/ CVE. ACTIVIDAD	CF01048	GRADO	
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA		SUBDIRECTOR "A"				SECC. SIND.	0	COM. SINDICAL			
TIPO DE CONTRATACIÓN /						PERIODO DE					
						PERIODO DE PAGO		01/04/2021 AL 15/04/2021			
						PERCEPCIONES					
FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN					IMPORTE				
	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)					3,641.00				
	1293	DESPENSA					32.50				
	1713	CANTIDAD ADICIONAL					3,915.00				
	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL					10,068.00				
		TOTAL PERCEPCIONES:					17,656.50				
TIPO PRESTAMO		DEDUCCIONES									

- Respecto a la persona de nombre **Adolfo Jiménez Montesinos**, tomando en cuenta que aquél fue dado de alta el 1 de marzo de 2021 (tal y como se desprende de su nombramiento), y toda vez que aquél no contó con comprobantes de liquidación de pago debido a que los conceptos de sueldo y salario se vieron reflejados en el "Recibo de Finiquito" de fecha 15 de junio de 2021, de dicho documento entregado, se refleja el pago de dichas quincenas en los rubros denominados "... RETRO", tal y como se ilustra a continuación.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0288/2022



GDF9712054NA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	1137720		FOLIO FISCAL	52FD4B19-D7E7-4C4E-6320-9AF85B551A66					
		U. ADMVA.	53 ALCALDIA DE COYOACAN			ZONA PAGADORA	5300000				
NOMBRE	BARRAZA CRUZ IRVING		R.F.C.	[REDACTED]		C.U.R.P.	[REDACTED]				
NUM. PLAZA	19011443	T.N.	1	UNIVERSO	M	NIVEL	25	COD. PUESTO/ CVE. ACTIVIDAD	CF01062	GRADO	
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"				SECC. SIND.	0	COM. SINDICAL				
TIPO DE CONTRATACIÓN /					PERIODO DE CONTRATACIÓN						
				PERIODO DE PAGO	01/05/2021 AL 15/05/2021						
FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN						IMPORTE			
	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)						3,225.00			
	1293	DESPENSA						32.50			
	1713	CANTIDAD ADICIONAL						2,726.50			
	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL						6,384.50			
TOTAL PERCEPCIONES:							12,368.50				

Aunado a lo anterior, de la respuesta tampoco se desprende que el sujeto obligado hubiera emitido pronunciamiento respecto a dichas quincenas.

Finalmente, resulta necesario recordar que si bien es cierto, los sujetos obligados pueden emitir versiones públicas para satisfacer las solicitudes de información, no menos cierto es que, **dicha atribuciones no puede ejercerse al libre arbitrio de los sujetos obligados, pues de conformidad con los artículos 173, 176, 180 y 216 de la Ley de Transparencia, aquéllos deben someter la información considerada clasificable, a su Comité de Transparencia para que previa sesión se apruebe la misma y la emisión de las versiones públicas que en su caso correspondan; sin embargo, en el presente caso, el sujeto obligado no adjuntó a su respuesta, el acta de su Comité de Transparencia donde se hubiera aprobado la emisión de las**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0288/2022

**versiones públicas de la información entregada (nombramientos y recibos de pago).**

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, y el tratamiento dado a la solicitud de información resultó parcialmente desapegado a ley de la materia.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0288/2022

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...  
(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.<sup>5</sup>; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO<sup>6</sup>; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0288/2022

FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO<sup>7</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>8</sup>

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>9</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y

---

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

<sup>9</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0288/2022

CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>10</sup>

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092074122000084 y la respuesta del sujeto obligado contenida en los oficios ALC/DGAF/SCSA/141/2022 de fecha 31 de enero de 2022 emitido por su Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, ALC/DGAF/DCH/SACH/0134/2022 de fecha 31 de enero de 2022 emitido por su Subdirectora de Administración de Capital Humano y Nota Informativa de fecha 20 de enero de 2022 emitido por su Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>11</sup>; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **ALCALDÍA COYOACÁN**, a efecto de que:

<sup>10</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

<sup>11</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0288/2022

- **Turne la solicitud de información a sus unidades administrativas que resulten competentes, en especial a su Subdirección de Administración de Capital Humano, para que respecto a la persona Barraza Cruz Irving, haga entrega de las versiones públicas de los recibos de pago de la 1era. y 2da. quincena de marzo de 2021, y de la 1era. y 2da. quincena de abril 2021; o en su caso, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado con relación a dichos comprobantes de pago.**
- **Haga entrega integra del Acta emitida por su Comité de Transparencia, donde se hubiera aprobado la clasificación y emisión de las versiones públicas de la información entregada.**
- **Notifique la referida respuesta a la persona ahora recurrente a través del correo electrónico señalado como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

**QUINTA. Responsabilidades.** Este Instituto advierte en el presente caso que, el sujeto obligado al proporcionar en su respuesta los **nombramientos** aludidos, éste fue **omiso en testar el domicilio particular en uno de los nombramientos**, revelando dicho dato personal, **mismo que se considera como dato confidencial sensible**, ya que revela **información de la esfera más íntima de una persona y cuya utilización indebida puede conllevar a un riesgo grave o poner en peligro a la misma.**

Lo anterior, con base en lo dispuesto por la Ley de Transparencia en su artículo 186, mismo que es del tenor literal siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0288/2022

**Artículo 186.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

...

Asimismo, con base en lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en las fracciones IX y X del artículo 3, mismo que a letra señala:

**Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

**IX.** *Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*

*Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

**X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.** *De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

..."

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0288/2022

Ante tales circunstancias el sujeto obligado divulgó **información considerada como confidencial sensible**, al **tratarse de datos personales**, encuadrando en los supuestos previstos por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, así como lo previsto en la fracción IX y X del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en la Consideración Quinta de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0288/2022

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0288/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/DTA/CGCM**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**